



COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA 2018-2020

INFORME FINAL N° 24

EXPEDIENTE NÚMERO 128-2018-2020/CEP-CR

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Lima, el 3 de junio de 2019, en la Sala N° 1 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, se reunió en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "la COMISIÓN"), bajo la Presidencia de la congresista Janet Emilia Sánchez Alva, los congresistas Hernando Ismael Cevallos Flores, Vicepresidente, Eloy Ricardo Narvaéz Soto, Secretario, Armando Villanueva Mercado, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Milagros Emperatriz Salazar De La Torre, Freddy Fernando Sarmiento Betancourt, Alberto Quintanilla Chacón y Marco Miyashiro Arashiro.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y en el primer párrafo del artículo 11 del Código de Ética Parlamentaria (en adelante el CÓDIGO), así como el literal f) del artículo 17 y el primer párrafo del artículo 35<sup>1</sup>, del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante el REGLAMENTO), se analizó el expediente número 128-2018-2020/CEP-CR, recaído en la denuncia de oficio

<sup>1</sup> Código de Ética Parlamentaria

*Artículo 8.* En el Congreso de la República funciona una Comisión de Ética Parlamentaria encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código.

*Artículo 11.* El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente.

La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

La Comisión de Ética Parlamentaria actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria.

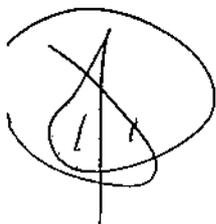
*Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria*

*Artículo 17.* Son funciones de la Comisión de Ética Parlamentaria:

f) Recibir, tramitar e investigar las denuncias presentadas contra congresistas y formuladas de conformidad con el artículo 11° del Código de Ética Parlamentaria.

*Artículo 35° Resolución Final*

La Comisión, en un plazo no mayor de 20 días hábiles a partir del fin de la Audiencia, resolverá la denuncia emitiendo un Informe en el que concluirá declarando fundada o infundada la denuncia. En este último caso se procede al archivo de la denuncia. Si se determina que la conducta del denunciado ha infringido el Código de Ética Parlamentaria, se le propondrá las sanciones que establece el artículo 14° del Código de Ética.

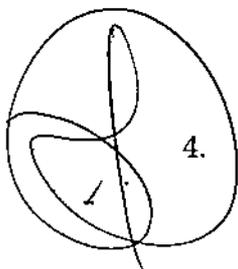




presentada por la congresista **Milagros Emperatriz Salazar De La Torre**; seguida contra el Congresista **Carlos Ricardo, Bruce Montes de Oca**, debatiéndose y aprobándose el presente Informe Final.

## II. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 19 de noviembre de 2018, la congresista Milagros Salazar de La Torre, solicitó en la Sexta Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, se inicie una indagación preliminar de oficio en contra del congresista Carlos Ricardo, Bruce Montes de Oca, por la denuncia difundida en el programa periodístico Beto a Saber de ATV el 12 de noviembre de 2018, en el que se habría señalado que algunos restaurantes incluidos "La Trastienda" retendrían propinas a sus mozos. El pedido pasó a la orden del día.
2. Con fecha 29 de noviembre de 2018, mediante el Oficio N° 070-2018-2019-CBMO-CR; el congresista Carlos Bruce Montes de Oca, solicitó el uso de la palabra en la próxima sesión de la COMISIÓN, en relación al reportaje emitido en el Programa "Beto a Saber" del 12 de noviembre de 2018.
3. Con fecha 30 de noviembre de 2018 mediante Oficio N° 210-2018-2020/CEP-CR se ofició al congresista Carlos Bruce Montes de Oca, invitándolo en atención a su oficio a participar de la sesión de la COMISIÓN programada para el 3 de diciembre de 2018 a horas 17:00.
4. Con fecha 3 de diciembre de 2018, se llevó a cabo la Séptima Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, a la que se presentó el congresista Carlos Bruce Montes de Oca, quién expresó un informe respecto a los hechos emitidos en el reportaje del programa Beto a Saber, procediendo a contestar las preguntas formuladas por los señores congresistas miembros de la COMISIÓN, respecto a la supuesta retención de propinas a los mozos que prestan servicios en su restaurante La Trastienda.
5. En la Sesión el congresista Carlos Ricardo, Bruce Montes de Oca, expresó que el restaurante La Trastienda pertenece a una empresa de la cual él es Presidente del Directorio; y que acude al seno de esta COMISIÓN con la finalidad de aclarar lo expresado en un programa periodístico cuyos datos no son exactos, explica en primer lugar que es difícil refutar denuncias cuando éstas son anónimas, refiriéndose a la aparición de dos personas no identificadas en el programa Beto a saber, lo que considera preocupante porque mañana sale una persona que no se identifica acusando de



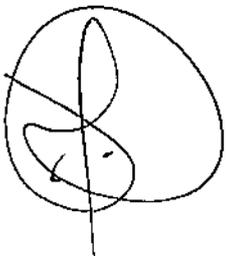


narcotraficante a un congresista; y como hace uno para defenderse de una denuncia anónima.

6. Señaló que hubo un trabajador que sí se identificó y que es el señor Percy Carrillo, que trabaja en una conocida Trattoria de Larco Mar, y que fue él que relató de qué manera se le descuentan de las propinas, aclara que este trabajador en ningún momento menciona su restaurante, porque esa persona nunca trabajó en el restaurante, él mismo se identifica y señala que trabaja en la Trattoria mencionada; señala también que este trabajador menciona otros restaurantes que no es el suyo.

Aclaró que, si uno le recorta o le quita las propinas al trabajador, atenta contra el buen servicio y atenta contra el modelo de negocio, y por lo tanto es un restaurante que jamás va a mantenerse por mucho tiempo en el mercado, continúa precisando que el señor Percy Carrillo nunca ha trabajado en su local y él tampoco ha dicho que haya trabajado.

7. Precisó que en el reportaje aparecen otros dos trabajadores que sí fueron filmados y que no se les identifica, hubo una chica que sí trabaja con nosotros y que fue grabada con una cámara oculta, minutos después que el programa fue emitido, esta chica llamó al supervisor y se identificó, y dijo que efectivamente ese mismo día alguien había ido y le empezó a conversar con familiaridad; y empezó a criticar como maltrataban a los venezolanos en el negocio de restauración; y fue a ella por supuesto no la entrevistaron, era una conversación, y la grabaron en ese momento sin su consentimiento. Hace llegar a la presidencia una carta certificada notarialmente, firmada por esta trabajadora, continúa señalando *"es una buena chica, trabaja muy bien, sigue trabajando con nosotros y va a seguir trabajando con nosotros"*.

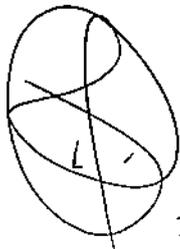


8. Señaló que si algún trabajador dice que en algún momento trabajó en su empresa y no está en planilla, ello es posible, puede ocurrir, porque en su local se hacen eventos, eventos excepcionales; y en esos eventos se contrata personal eventual que se le paga por recibo, no está en planilla, porque no están permanentemente en el local, son trabajadores eventuales. Que tienen un mandil, el uniforme del local, pero se le paga por recibo de honorarios, porque son para situaciones eventuales que se producen en el local, por eso puede ocurrir que haya trabajado y no esté en planilla, porque no trabaja permanentemente.
9. Concluyó precisando que no hay una actitud antiética, ni del directorio de esta empresa ni de su gerencia, menos hay instrucciones para violar leyes



laborales o cosa parecida, sino la intención de sacar adelante un pequeño negocio, que es una microempresa, que da trabajo a una buena cantidad de familias y que pretende seguir haciéndolo.

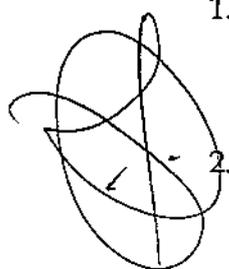
10. La COMISIÓN, en su Séptima Sesión Ordinaria realizada el 3 de diciembre de 2018, acordó iniciar indagación preliminar respecto de la denuncia de oficio presentada por la congresista Milagros Salazar De la Torre, a que se refiere el párrafo precedente.
11. Con fecha 5 de diciembre de 2018, mediante Oficio N° 214-2018-2020/CEP-CR, se comunicó al congresista denunciado el inicio de la investigación preliminar y en mérito al artículo 28° del REGLAMENTO, se solicitó presente sus descargos en el plazo de 5 días.
12. Con fecha 11 de diciembre de 2018, el congresista denunciado, mediante Oficio N° 075-2018-2019-CBMO-CR, remitió sus descargos.
13. Con fecha 10 de enero de 2019, mediante Oficio N° 243-2018-2020/CEP-CR, se solicitó al señor Manuel Augusto Montes Boza, Superintendente de los Registros Públicos, remita copia literal de la empresa AFE GOURMET S.A.C; así como la vigencia de poderes del Gerente General de la misma.
14. Con fecha 10 de enero de 2019, mediante Oficio N° 244-2018-2020/CEP-CR, se solicitó al señor Juan Carlos Requejo Aleman, Presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, remita información respecto a las visitas de inspección que haya realizado a la empresa AFE GOURMET S.A.C.; así como de haberlas realizado los hallazgos y recomendaciones realizadas a la misma.
15. Con fecha 10 de enero de 2019, mediante Oficio N° 245-2018-2020/CEP-CR, se solicitó a la señora Claudia Liliana Suárez Gutiérrez, Superintendente Nacional de Administración Tributaria, nos haga llegar copia de las planillas electrónicas presentadas por la empresa AFE GOURMET S.A.C - LA TRASTIENDA, correspondiente a los períodos 07/2018, 08/2018, 09/2018, 10/2018, 11/2018 y 12/2018 que incluya trabajadores nacionales y extranjeros. Con fecha 06 de febrero de 2019, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos remite el Oficio N° 0609-2019-SUNARP-Z.R. N° IX/GP/PUB.EXON de fecha 01 de febrero de 2019, mediante el cual se anexa la Vigencia de Poder de la empresa "AFE GOURMET S.A.C." donde constan los Poderes otorgados al Gerente General, en este caso el señor Justo Federico Carbajal Aguirre, identificado con DNI N° 10393627.





16. Con fecha 06 de febrero de 2019, la COMISIÓN recibió el Oficio N° 0609-2019-SUNARP-Z.R. N° IX/GPI/PUB.EXON de fecha 01 de febrero de 2019, suscrito por el señor José Faustino Sánchez Aburto, Abogado Certificador de la Zona Registral N° IX - Sede - Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, quien remite la información solicitada.
17. Con fecha 15 de marzo de 2019, la COMISIÓN, recibió el Oficio N° 048-2019-SUNAT/100000 remitido por Juan Enrique Vera Castillo, Superintendente Nacional (e) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, que da respuesta a la información solicitada.
18. Con fecha 4 de abril de 2019, se recibió el Oficio N° 540-2019-MTPE/1 remitido por la señora Sylvia Cáceres Pizarro, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, quien remite los Oficios N° 554-2019-MTPE/1/20 Y N° 150-2019-SUNAFIL/GG y sus antecedentes, emitidos por la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana y la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

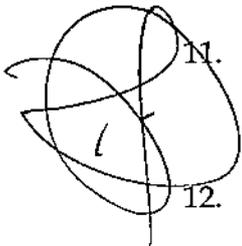
### III.- DOCUMENTOS EMITIDOS Y RECIBIDOS



1. Con fecha 15 de abril de 2019, mediante Oficio N° 089-2018-2020/CEP-CR, se notifica al Congresista denunciado la Resolución N° 119-2018-2020/CEP-CR, que resuelve iniciar investigación en su contra.
2. Con fecha 16 de abril de 2019, mediante Oficio N° 089/2018-2019-CBMO -CR, el congresista denunciado, señala que respecto a la Resolución N° 119-2018-2020/CEP, se hace mención de un informe de instrucción N° 174-2019-MTPE/1/20.49-IF remitido por el Ministerio de Trabajo, solicita copia del mismo; así como toda comunicación recibida después del 03 de diciembre de 2018.
3. Con fecha 22 de abril de 2019, mediante Oficio N° 463-2018-2020/CEP-CR la COMISIÓN, remite al congresista denunciado, las copias solicitadas por este.
4. Con fecha 23 de abril de 2019, mediante Oficio N° 090-2018-2019-CBMO-CR el denunciado señala que la Resolución N° 119-2018-2020/CEP-CR no le indica cuáles serían los artículos supuestamente infringidos y que ameriten de conformidad al artículo 29° del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, haberle iniciado investigación; que por el contrario los fundamentos de hecho y de derecho no emiten cargos en su contra.



5. Con fecha 23 de abril de 2019, mediante Oficio N° 465-2018-2020/CEP-CR la COMISIÓN señaló al denunciado que la Resolución N° 119-2018-2020/CEP-CR contiene los fundamentos materia de la denuncia en donde se ha precisado el artículo 28° del REGLAMENTO; y que el proceso tiene por finalidad determinar si se habría vulnerado el CÓDIGO.
6. Con fecha 7 de mayo de 2019, mediante Oficio N° 0092-2018-2019-CBMO-CR el congresista denunciado solicita copia del acta de la Sesión celebrada el 15 de abril de 2019.
7. Con fecha 8 de mayo de 2019, mediante Oficio N° 553-2018-2020/CEP-CR la COMISIÓN remite el Acta solicitada.
8. Con fecha 9 de mayo de 2019, mediante Oficio N° 91-2018-2019-CBMO-CR el denunciado presenta sus descargos correspondientes.
9. Con fecha 14 de mayo de 2019, mediante Oficio N° 570/2018-2020/CEP-CR, se cita a Audiencia para el próximo lunes 20 de mayo, al señor Franklin Elguera Ortega, para que preste su declaración testimonial.
10. Con fecha 14 de mayo de 2019, mediante Oficio N° 571/2018-2020/CEP-CR, se cita a Audiencia para el próximo lunes 20 de mayo, a la señorita Mayerly del Carmen Vásquez Mata, para que preste su declaración testimonial.
11. Con fecha 14 de mayo de 2019, mediante Oficio N° 572/2018-2020/CEP-CR, se cita a Audiencia para el próximo lunes 20 de mayo, al señor Karper Tello Verde, para que preste su declaración testimonial.
12. Con fecha 14 de mayo de 2019, mediante Oficio N° 573/2018-2020/CEP-CR, se cita a Audiencia para el próximo lunes 20 de mayo, al señor Jerson Tello Quintana, para que preste su declaración testimonial.
13. Con fecha 14 de mayo de 2019, mediante Oficio N° 574/2018-2020/CEP-CR, se cita a Audiencia para el próximo lunes 20 de mayo, al señor Cristian Arlee Vásquez Rodríguez, para que preste su declaración testimonial.
14. Con fecha 14 de mayo de 2019, mediante Oficio N° 575/2018-2020/CEP-CR, se cita a Audiencia para el próximo lunes 20 de mayo, al señor Justo Carbajal Aguirre, para que preste su declaración testimonial.
15. Con fecha 14 de mayo de 2019, el congresista denunciante es notificado mediante Oficio N° 575/2018-2020/CEP-CR mediante el cual se le cita a





Audiencia del día 20 de mayo de 2019, a horas 17:00, con la finalidad de recibir los fundamentos de su denuncia en los hechos materia de investigación.

#### IV.- RESOLUCIÓN DE INVESTIGACIÓN

El lunes 15 de abril de 2019, conforme al acuerdo por mayoría, adoptado por la COMISIÓN en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria, se emitió la Resolución N° 119-2018-2020/CEP-CR la cual concluye:<sup>2</sup>

*"Declarar PROCEDENTE la denuncia de oficio contenida en el Expediente 128-2018-2020/CEP-CR, presentada contra el congresista CARLOS RICARDO, BRUCE MONTES DE OCA, por presunta infracción al Código de Ética Parlamentaria; y, en consecuencia; iniciar la INVESTIGACIÓN correspondiente."*

#### V.- MARCO NORMATIVO

1. Los literales b) y c) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, establecen que los Congresistas tienen la obligación *"De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú..."; y, De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y de tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria ..."*
2. Introducción del CÓDIGO, establece que esta norma *"Pretende preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país... Previene faltas contra la ética y establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción."*
3. El artículo 2 del CÓDIGO, señala que *"el congresista realiza su labor conforme a los principios de transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad objetividad y justicia. (...)"*.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Resolución, p. 8.

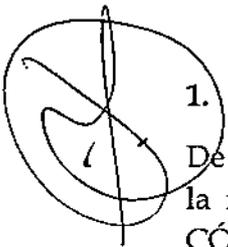
<sup>3</sup> Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

**Artículo 4.** establece que los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética: b) *Transparencia*, la labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna; c) *honradez*, implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado; d) *veracidad*, implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia; g) *responsabilidad*, exige disposición y diligencia en el cumplimiento de



4. El artículo 4, literal a), del CÓDIGO, establece los deberes de conducta de los Congresistas de la República, *"El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres."*
5. Los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 3 del REGLAMENTO, prescriben que *"Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato"; "El congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Estado, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código de Ética Parlamentaria y el presente Reglamento."; y, "El Congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria".*
6. El artículo 28 del REGLAMENTO, establece que para la calificación de una denuncia es necesario verificar dos (2) supuestos: a) *que el hecho denunciado sea verificable y que este infrinja los principios establecidos en el CÓDIGO; y, b) que si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permitan llevar a cabo una investigación.*

## VI.- PROCESO DE INVESTIGACIÓN



### 1. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con la antes citada Resolución 119-2018-2020-CEP-CR, el objeto de la investigación es determinar si el congresista denunciado, ha transgredido el CÓDIGO y REGLAMENTO, al haber presuntamente mantenido en el Restaurante La Trastienda de propiedad de la empresa AFE GOURMENT S.A.C. de donde el congresista es miembro del Directorio, personas que laboraban como mozos a los que se les habrían retenido sus propinas; así como tener personas laborando sin que estén registradas en Planillas los que fueron detectados por la inspección de

---

*sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado; j) integridad, significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo integro; l) justicia.- Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.*



SUNAFIL según el informe de instrucción N° 174-2019-MTPE/1/20.49-IF de fecha 29 de marzo de 2019.

## 2. LA DENUNCIA

### 2.1. DENUNCIA

La denunciante, congresista *Milagros Salazar De la Torre*, en la sexta sesión Ordinaria de la COMISIÓN, solicitó se inicie indagación preliminar de oficio contra el Congresista Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca, por la denuncia emitida el pasado 12 de noviembre de 2018, en el programa de televisión "Beto a saber" en el sentido que en el restaurante propiedad del denunciado, se retienen a los mozos parte de sus propinas, sustenta su pedido señalando *"que estos hechos vulneran los derechos laborales de los trabajadores, cómo es posible que un congresista pueda vulnerar los derechos de los trabajadores presidenta, la norma dice que el 20%, de los trabajadores pueden ser personas extranjeras. Otro, donde manifiestan ahí los que han sido entrevistados, que no se le paga CTS, que no se ha considerados los feriados, que cuando se ha quejado la señorita venezolana que ha dado sus descargos, la han despedido (...)"*, dicho pedido fue puesto a la orden del día, en donde se aprobó el inicio de la indagación preliminar.

### 2.2. DESCARGOS DEL CONGRESISTA CARLOS BRUCE MONTES DE OCA, ANTE LA COMISIÓN

El congresista denunciado, ha presentado sus descargos escritos a esta COMISIÓN el día 11 de diciembre de 2018, a la denuncia de infracción al CÓDIGO, contenido en el correspondiente expediente, manifiesta lo siguiente:

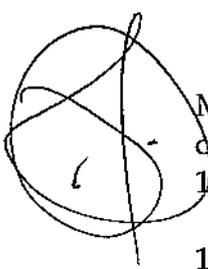
1. Que, tiene la condición de Presidente del Directorio de la Empresa propietaria del restaurante "La Trastienda", no tiene a su cargo funciones gerenciales ni administrativas. Señala que en el reportaje se difunden declaraciones de tres personas: Percy Carrillo Viera y dos personas no identificadas (un hombre y una mujer); que la única persona que habla sobre la retención y cobro de propinas es el señor Percy Carrillo Viera; quién no se ha referido a su empresa ni al restaurante "La Trastienda"; sino a los restaurantes "La Trattoria de Mambrino", "Lucio Caffé", "Paseo Colón" y "Bodega la Trattoria".
2. Señala, que pese a que el señor Percy Carrillo Viera no se refiere al recorte de propinas ni de su empresa, ni del restaurante de su empresa, cree conveniente explicar que su empresa nunca ha retenido, recortado o cobrado para sí, parte o todo de las propinas que reciben sus mozos. Respecto a las otras



declaraciones vertidas por dos personas (hombre y mujer) el hombre es anónimo no puede referirse a una persona no identificada, señala que nunca ha incumplido norma laboral alguna; que el restaurante "La Trastienda" en ocasiones organiza eventos para los cuales se contrata personas que apoyan solo en dichos eventos; y que, al culminar alcanzan sus recibos de honorarios para el pago correspondiente, lo que es legal.

3. Respecto de las declaraciones de la mujer grabada de manera oculta, señala que se trata de Mayerly del Carmen Velásquez Mata, de nacionalidad venezolana y trabajadora del restaurante "La Trastienda", quien luego del reportaje le habría dicho al administrador que fue grabada sin su consentimiento. Indica que la señorita trabaja desde octubre de 2018 en su restaurante, figurando en planilla; por lo que ella ha remitido carta certificada notarialmente, la que anexa; en donde indica que hizo comentarios de manera general sobre maltrato y abuso que reciben sus compatriotas; y que ella ha recibido la totalidad de sus pagos por sus servicios, como sueldos, propinas y días feriados laborados.

Explica que en el caso de propinas en efectivo estas son entregadas directamente por los comensales a los mozos, en el caso de las propinas abonadas mediante tarjeta de crédito, la empresa no retiene, no recorta, ni solicita monto alguno. Finalmente señala que no existen indicios o pruebas que ameriten iniciar investigación conforme lo requiere el artículo 28° del REGLAMENTO.

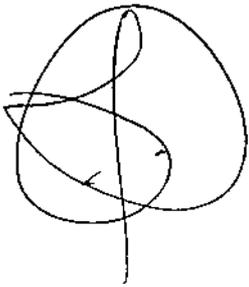


Mediante Oficio N° 91/2018-2019-CBMO-CR de fecha 09 de mayo de 2019, el congresista denunciado presentó ampliación de sus descargos ante la Resolución N° 119-2018-2020/CEP-CR, señalando lo siguiente:

1. Que, la Resolución no indica cuáles serían los artículos supuestamente infringidos que ameriten inicio de investigación, conforme lo exige el artículo 29° del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, por el contrario, todos los motivos de hecho y de derecho señalan que no existe infracción alguna al Código de Ética Parlamentaria, lo que significa que la denuncia es improcedente, pero la parte resolutive señala la procedencia para abrir investigación. Por tanto, los fundamentos de la Resolución no expresan cuales son los cargos imputados en la denuncia porque no existen, y por ello no existe de su parte conducta ética infringida o que haya vulnerado principios y/o normas éticas en su condición de Congresista, es por ello que solicitó que se le indique cuáles serían los cargos y las normas supuestamente infringidas sobre las cuales debe formular sus descargos.

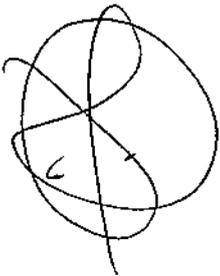


2. Que, habiéndosele contestado que la Resolución contiene los fundamentos materia de la denuncia donde se han precisado el artículo 28° del Reglamento de Ética Parlamentaria a fin de determinar si existen otros indicios o pruebas presentadas u ofrecidas que permitan llevar a cabo la investigación además de indicarle que el proceso tiene por finalidad determinar si los hechos materia de la denuncia habrían vulnerado los principios contenidos en el Código de ética Parlamentaria y su Reglamento. Que, en ese contexto, el acuerdo tomado por mayoría en el seno de la Comisión, vulnera de forma severa el ordenamiento normativo de este tipo de procesos, y por tanto atenta el debido proceso, puesto que todo acto resolutorio es el resultado de un análisis de hechos, en este caso, los hechos que, la propia investigación de su Secretaría Técnica, demuestran la improcedencia de la denuncia, por no existir mérito alguno para que la misma siga curso, pero resuelve por la procedencia de la investigación. Esto no solo lo dice el suscrito, sino también los propios considerandos de la Resolución N° 119-2018-2020/CEP-CR de la Secretaría Técnica de la Comisión que, luego de recabar información y evaluar el caso señala que no amerita abrir investigación por los hechos denunciados.
3. Que, los hechos se relacionan a una persona jurídica, que además no gerencia, esto no se relaciona con su conducta como congresista de la República; que los hechos denunciados en el reportaje televisivo del programa "Beto a Saber", sobre la distribución de propinas, están vinculadas a la actividad gerencial de la empresa "AFE Gourment S.A.C." conducta del Restaurante "La Trastienda", de la cual es miembro del Directorio; sin embargo estos hechos no pueden ser, ni para bien ni para mal, la referencia de la conducta de su persona en calidad de Congresista de la República, precisa además que una persona jurídica como la mencionada empresa tiene existencia distinta a la de sus miembros, conforme lo establecen las normas de derecho común que rigen a las personas jurídicas.
4. Que la parte introductoria del Código de Ética Parlamentaria, señala que "tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo". Asimismo, el artículo 1° del citado Código señala que "En su conducta el Congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho". En concordancia con ambas normas, el artículo 2° del Reglamento de la Comisión de Ética establece su ámbito de aplicación, señalando expresamente que "las disposiciones del presente reglamento se aplican a la conducta ética del congresista de la República".





5. Que, el artículo 2° del Código establece que "el Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca". En esa línea, el artículo 4° del Reglamento establece que los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los referidos principios de conducta ética, principios que como Congresista de la República viene ejerciendo.
6. Que, el reportaje televisivo se refiere a hechos que no guarden relación alguna con las competencias de la Comisión de Ética Parlamentaria, conforme a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 35° del Reglamento del Congreso de la República, por ello corresponde que sea declarada improcedente.
7. Inclusive la Comisión de Ética Parlamentaria, en reiterada jurisprudencia, ha declarado improcedente aquellas denuncias que versan sobre asuntos laborales de carácter privado, como es el caso de las Resoluciones N° 013-2009/CEP-CR, que declaró improcedente la denuncia por una deuda labora de un congresista dueño de una cadena de colegios y N° 078-2010/CEP-CR que declaró improcedente la denuncia de un Congresista que adeudaba beneficios sociales, habiéndose considerado el que el incumplimiento de obligaciones contractuales suscrito por un congresista, fuera del ámbito de sus funciones, forma parte de la esfera privada del parlamentario.  
Por lo que resulta insólito e ilegal investigarlo por hechos ajenos de carácter privado y que no guardan relación con las normas de conducta del Congresista de la República, por lo que el presente caso no amerita investigación alguna al no configurarse los requisitos del artículo 28° del Reglamento.
8. Que, ha quedado demostrado que no tiene ningún manejo gerencial en la empresa AFE Gourmet, propietaria del restaurante "La Trastienda"; que no hubo en ningún momento recorte de propinas, por parte del referido restaurante, pues según el propio reportaje televisivo el referido recorte o aprovechamiento indebido de propinas que reciben los mozos, el señor Percy Carrillo, en ningún momento se menciona al restaurante "La Trastienda", sino restaurantes de otra empresa "Paseo Colón", "La Trattoria di Mambrino", "Bodega Trattoria" y "Luico Caffé" y "Bodega de la Trattoria" restaurantes en los cuales no tiene participación alguna.





9. No resulta cierta la versión dada en el reportaje respecto a la ciudadana venezolana, pues ella inició labores en la empresa "AFE Gourment S.A.C." desde el mes de octubre de 2018 sin problema con su empleador, conforme se desprenden de sus propias declaraciones.
10. No existe certeza respecto a las declaraciones anónimas de la persona a quien el reportero denominó "Javier"; en la denuncia pública formulada por "Percy Carrillo" en ningún momento se menciona al restaurante "La Trastienda" y el procedimiento sancionador a que se refiere el Informe Final de Instrucción N° 174-2019-MTPE/1/20.49-IF, a la fecha se encuentra en trámite.
11. Que, habiendo en la Sesión Ordinaria del 15 de abril, dos observaciones formuladas por la congresista denunciante, a manera de esclarecimiento señala: que respecto al contenido final de instrucción N° 174-2019-MTPE/1/20.49-IF, documento emitido por un órgano del Ministerio de Trabajo, se remite a lo señalado en la propia Resolución emitida por la COMISIÓN, a lo que añade que se refieren a acciones realizadas sobre una persona jurídica como es la empresa AFE Gourment S.A.C. dentro de un procedimiento que está en discusión y en etapa administrativa, sobre un tema laboral vinculado a dicha persona jurídica y que no se relaciona con propinas, donde no se le menciona y menos se le señala conducta alguna; y que respecto al inicio de labores de la trabajadora venezolana, ella ha declarado que inició labores en la empresa en el mes de octubre; es decir antes del reportaje televisivo como consta en la carta notarial que obra en el expediente.
12. Finalmente señala que las observaciones indicadas no guardan relación alguna con los principios y normas del CÓDIGO y su REGLAMENTO, que no existen indicios o elementos que demuestren la vulneración de los principios contenidos en estos cuerpos legales; que no ha cometido ningún acto que haya contravenido a la ética, con lo que acredita la improcedencia de la investigación debiendo corresponder el archivo del caso.

### 3.3 AUDIENCIA

1. El lunes 20 de mayo de 2019, en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, se realizó la Audiencia de conformidad al Artículo 31 del REGLAMENTO.<sup>4</sup> Para ese efecto, se convocó al denunciado, congresista

<sup>4</sup> Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria  
Artículo 31°. Citación a las partes y Audiencia. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la Resolución señalada en el artículo 30, la Comisión notifica al denunciante y al denunciado el contenido de la misma, copias de la



Carlos Bruce Montes de Oca; quien procedió a presentar sus descargos correspondientes, los mismos que se realizaron reafirmando lo señalado en sus descargos escritos, es decir; precisando que los hechos que han ameritado esta investigación no tienen ninguna relevancia con su actuar como congresista de la República; y que él no ha vulnerado ni el CÓDIGO ni el REGLAMENTO, toda vez que su única vinculación con la empresa AFE Gourment S.A.C propietaria del restaurante La Trastienda, es ser miembro del Directorio de la misma, no tiene ni ejerce función gerencial, ni hace contratos ni de carácter administrativo con la empresa.

2. Señala además que se ha pretendido con este proceso ingresar a la esfera personal del congresista y que esto es y más allá, porque la administración de una persona jurídica que precisa no está a su cargo, tiene sus propias instancias de supervisión esto es el Ministerio de Trabajo, la SUNAT, entre otras, pero no el Congreso, no puede ingresar a verificar el manejo de una persona jurídica.
3. Que, el proceso de SUNAFIL es una supervisión que se ha realizado de Oficio por la propia entidad y que en la actualidad existe un proceso administrativo abierto, que se está todavía asistiendo para levantar cada una de las observaciones; si SUNAFIL concluye sancionando a la empresa se pagará la multa y allí acaba el proceso administrativo, pero este hecho no tiene nada que ver con su conducta como Congresista de la República, por lo que considera que se ha cometido un abuso y una ilegalidad haberle iniciado una investigación.
4. Que, da cuenta de otros procesos ya vistos por la Comisión de Ética en otras gestiones como la de la señora Martha Hildebrant quién cuidaba mucho de inmiscuirse con una sanción ética en la esfera personal de un congresista.

denuncia y documentación en sobre cerrado y citándolos a una Audiencia. La citación indicará el lugar, fecha y hora para dicha audiencia, la cual no podrá exceder de 15 días hábiles después de la fecha de inicio de la investigación.

La Comisión realiza la investigación respetando los principios de concentración, debido proceso, economía procesal e inmediatez. A tal efecto, actuará en lo posible, en un mismo acto o audiencia, todas las diligencias que sea menester realizar para el esclarecimiento de los hechos, así como interrogar libremente al Congresista imputado, al denunciante y a los testigos propuestos. La Comisión está facultada para solicitar los informes que considere pertinentes, para tener una mejor apreciación de los hechos investigados. En la audiencia participa únicamente quienes sean parte en la investigación, además de los testigos u otros actores que sean requeridos por la Comisión durante la investigación. Esta disposición deja a salvo el derecho de los parlamentarios, contenido en el literal a del artículo 22° del Reglamento del Congreso, el cual podrá ejercerse antes o después de la audiencia.

La Audiencia podrá suspenderse las veces que el Presidente, con acuerdo de los demás miembros, lo considere necesario, siempre y cuando se observen los plazos previstos en el presente Reglamento. Si la Audiencia es suspendida, debe reabrirse a más tardar en la segunda sesión posterior a la fecha en que ocurrió la suspensión.



### DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL SEÑOR FRANKLIN ELGUERA ORTEGA

1. El testigo Elguera Ortega, Franklin, acudió a la Audiencia, llevada a cabo en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de la COMISIÓN; señalando que se viene desempeñando como Administrador Financiero y que también ve la parte de Recursos Humanos de la empresa AFE Gourment S.A.C, propietaria del Restaurante La Trastienda.
2. Que, la empresa no retiene las propinas de los mozos, porque estas son entregadas directamente por los comensales a los mozos, que el congresista Carlos Bruce Montes de Oca, es parte del Directorio y que este no les da ninguna orden respecto a quien contratar o no, que él no le da cuenta de las acciones administrativas que realiza.

### DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL SEÑOR JUSTO CARBAJAL AGUIRRE

1. El testigo Justo Carbal Aguirre, acudió a la Audiencia, llevada a cabo en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, señalando que labora para la empresa AFE Gourment S.A.C. propietaria del Restaurante La Trastienda, desde que esta empezó sus funciones en el año 2016, desempeñándose como Gerente General de la misma.

2. Que, respecto a sus funciones es él quien se encarga de la representación legal de la empresa, es quien contrata al personal, pero señala que ellos tienen la condición legal de PYME y que muchas veces quien también ve el personal es el señor Franklin Elguera Ortega.
3. Respecto al congresista denunciado, señaló que este es miembro del Directorio de la empresa; que este no interfiere en ninguna acción administrativa, ni relacionada al manejo de las propinas de los mozos, ni contratación de personal, ni él le tiene que dar cuenta respecto a lo que debe o no realizar en la empresa.
4. Respecto a la inspección realizada a la empresa por SUNAFIL, señala que esta fue de oficio, que ellos encontraron personal que trabaja de manera eventual en el restaurante que son llamados por campañas, o temporada alta, que para ellos como empresa en esa condición no tienen por qué estar en Planillas, para las observaciones de SUNAFIL sí; y es por ello que están en conversaciones y



en pleno proceso administrativo con el ente supervisor, es por ello que el proceso administrativo está en pleno giro.

Habiéndose citado a las personas de Mayerly del Carmen Vásquez Mata, Karper Tello Verde, Jerson Tello Quintana y Christian Arlee Vásquez Rodríguez; estos no asistieron, en consecuencia, la COMISIÓN declaró cerrada la audiencia y el fin de la investigación.

## VII. ANÁLISIS

De la documentación recibida; de los descargos presentados por el congresista denunciado; de las declaraciones del denunciado en la Audiencia llevada a cabo el 20 de mayo de 2019, se puede establecer lo siguiente:

### 1. LA IMPUTACIÓN

1.1. La imputación al congresista denunciado Carlos Ricardo, Bruce Montes de Oca, conforme a la denuncia presentada de oficio por la señora Milagros Emperatriz Salazar De La Torre, es determinar si el congresista denunciado, ha transgredido el CÓDIGO y REGLAMENTO, al haber presuntamente mantenido en el Restaurante La Trastienda de propiedad de la empresa AFE GOURMENT S.A.C. de donde el congresista es miembro del Directorio, personas que laboraban como mozos a los que se les retenían sus propinas.

1.2. Debatido el informe preliminar la congresista denunciante solicitó se valore la inspección de SUNAFIL según el informe de instrucción N° 174-2019-MTPE/1/20.49-IF de fecha 29 de marzo de 2019, que detectó que trabajadores del Restaurante de propiedad del congresista denunciado no se encontraban registrados en Planillas.

1.3. La COMISIÓN, conforme a lo establecido en la Resolución correspondiente debe verificar si se "... infringirían los principios de transparencia, honradez, veracidad, respeto, responsabilidad e integridad establecidos en el artículo 2 del CÓDIGO; así como el literal a) del artículo 4 del referido cuerpo legal; así como los artículos 3, 4, literales b) c), d), e), g) j); y 5, literales a) y b) del REGLAMENTO.



## 2. DESCARGOS DEL CONGRESISTA DENUNCIADO

Seguidamente se ponderan los descargos escritos presentados por el congresista denunciado, Carlos Bruce Montes de Oca, el pasado lunes 20 de mayo de 2019:

- 2.1 **Que, tiene la condición de Presidente del Directorio de la Empresa propietaria del restaurante "La Trastienda", no tiene a su cargo funciones gerenciales ni administrativas**

Que, conforme la COMISIÓN, ha verificado de los documentos remitidos por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, la Partida 13357422 del Registro de Personas Jurídicas de Lima - Vigencia de Poder, se registra como Gerente General al señor Justo Federico Carbajal Aguirre; y no consta en Poder alguno a nombre del congresista denunciado.

- 2.2 **Señala, que pese a que el señor Percy Carrillo Viera no se refiere al recorte de propinas ni de su empresa, ni del restaurante de su empresa.**

Que, en efecto de la visualización del reportaje emitido en el Programa Beto A Saber, el señor Percy Carrillo Viera quien realiza denuncias por recortes de propinas a mozos, menciona diversos restaurantes como "La Trattoria de Mambrino", "Lucio Caffé", "Paseo Colón" y "Bodega la Trattoria" y no menciona al restaurante "La Trastienda".

- 2.3 **Que, el reportaje emite declaraciones de dos personas (hombre y mujer) el hombre es anónimo por tanto no puede referirse a este, y la mujer es una trabajadora que labora para su empresa de nombre Mayerly del Carmen Velásquez Mata quien remitió Carta Notarial a la COMISIÓN desmintiendo el reportaje.**

En efecto se ha verificado que el reportaje muestra un hombre que no se identifica y que el reportaje le da un nombre de "Javier", no pudiéndose establecer o refutar a una persona que no se ha identificado y respecto a la mujer que el propio denunciado identifica como Mayerly del Carmen Velásquez Mata, esta remitió a la COMISIÓN, una carta con firma legalizada mediante la cual señala que ella labora en el restaurante desde el 01 de octubre de 2018, que recibe la totalidad de sus pagos por sus servicios, tanto sueldos como propinas, días feriados, por lo tanto no tiene ninguna disconformidad con sus empleadores, que los comentarios expresados en el reportaje fueron realizados sin su consentimiento y se refirió al maltrato de sus compatriotas en otros restaurantes. Cabe señalar, que esta trabajadora fue citada a la Audiencia no concurriendo a la misma.

- 2.4 **Respecto al Informe Final de Instrucción N° 174-2019-MTPE/1/20.49-IF, emitido por el Ministerio de Trabajo, como consecuencia de la inspección de SUNAFIL, señaló que es una inspección seguida de oficio y que el**

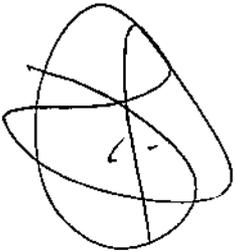


**proceso administrativo se encuentra en curso; y que es seguida a la empresa y que este hecho no lo hace responsable de haber una sanción a la empresa a él de una falta a la ética en su condición de congresista.**

En efecto de la verificación realizada por los documentos remitidos por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral a través del Ministerio de Trabajo, se observa que dicha entidad realizó una inspección a la empresa AFE Gourment S.A.C. propietaria del restaurante "La Trastienda", respecto a la no inclusión de trabajadores que fueron encontrados laborando y no estaban en Planilla, este hecho ha ameritado el Informe Final de Instrucción N° 174-2019-MTPE/1/20.49-IF; proceso administrativo sancionador que se encuentra vigente; y del cual el Parlamentario investigado no tiene ninguna responsabilidad toda vez que se trata de un acto administrativo seguido a una persona jurídica y no al congresista, además este proceso no vincula en ningún extremo al denunciado.

## VIII. CONCLUSIONES

1. Que, de los descargos del congresista denunciado, se evidencia que si bien este es miembro del Directorio de la empresa AFE Gourment S.A.C. que es propietaria del Restaurante "La Trastienda", no ejerce cargo administrativo alguno, ni tiene poderes mediante los cuales pueda representar a la empresa citada para actos administrativos, civiles o laborales que le permitan contratar trabajadores, pactar las condiciones de estos, fijar sus remuneraciones o establecer turnos y mecanismos de distribución de pagos de propinas. Este hecho se ha corroborado, no solo con la lectura de la Partida Registral de la persona jurídica N° 13357422 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; sino también con las declaraciones del Gerente General y Gerente Financiero de la misma quienes señalaron que son ellos los que toman los acuerdos y asumen estas funciones sin informar o solicitar la opinión del congresista denunciado.
2. Que, del Reportaje emitido por el programa Beto a Saber denominado "Prestigiosos restaurantes retienen propinas a sus mozos" se advierte que las personas que aparecen en el citado reportaje denunciando graves irregularidades en varios restaurantes, no hacen mención alguna respecto de la persona del congresista denunciado.
3. Que, el proceso administrativo sancionador que ha ameritado el Informe Final de Instrucción N° 174-2019-MTPE/1/20.49-IF; como consecuencia de la inspección de SUNAFIL realizada la empresa AFE Gourment S.A.C propietaria de "La Trastienda", se encuentra en pleno proceso; además de haberse corroborado que este no tendría vinculación alguna con el





## COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA

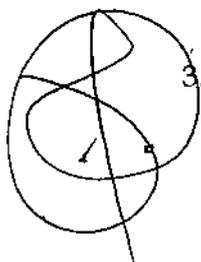
"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

congresista denunciado, toda vez que de comprobarse la falta administrativa esta es imputada a la persona jurídica y no a la persona del congresista denunciado.

Por las consideraciones antes expuestas, los miembros de la COMISIÓN, con el voto a favor de los señores congresistas Janet Sánchez Alva, Eloy Ricardo Narvaez Soto, Mauricio Mulder Bedoya, Armando Villanueva Mercado, Ursula Letona Pereyra, Freddy Sarmiento Betancourt y Marco Miyashiro Arashiro; con el voto en contra del congresista Hernando Cevallos Flores y el voto en abstención del congresista Alberto Quintanilla Chacón. Se deja constancia que de conformidad con el artículo 42 d) del REGLAMENTO<sup>5</sup> la congresista Milagros Emperatriz Salazar De La Torre, se inhibe de votar.

### ACUERDA:

1. DECLARAR INFUNDADA, la denuncia contra el congresista Carlos Ricardo, Bruce Montes de Oca, formulada de oficio por la señora congresista Milagros Emperatriz Salazar De la Torre.
2. En mérito a lo expuesto en el presente informe el congresista Carlos Ricardo, Bruce Montes de Oca, no ha vulnerado los artículos del CÓDIGO y del REGLAMENTO DE ÉTICA PARLAMENTARIA.
3. ARCHIVAR la denuncia seguida contra el congresista Carlos Ricardo, Bruce Montes de Oca, en el presente expediente.



Lima, 3 de junio de 2019

**JANET EMILIA SÁNCHEZ ALVA**  
Presidenta  
Comisión de Ética Parlamentaria

<sup>5</sup> REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 42° Inhibición y Recusación

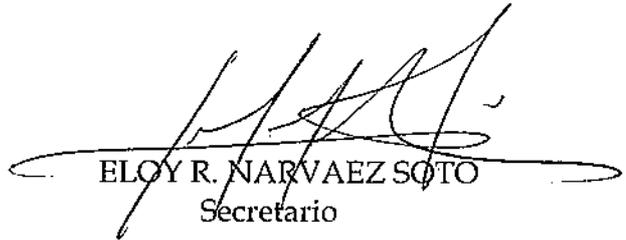
d. Cuando sean quienes han denunciado el hecho a investigarse ante la Comisión.



COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

HERNANDO I. CEVALOS FLORES  
Vicepresidente



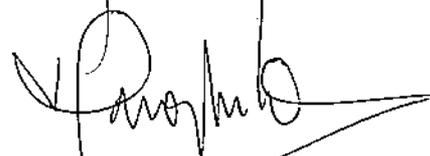
ELOY R. NARVAEZ SOTO  
Secretario



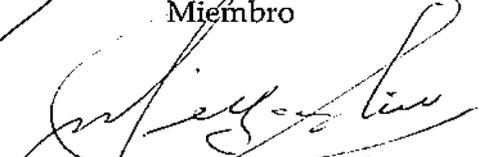
ARMANDO VILLANUEVA MERCADO  
Miembro



MAURICIO MULDER BEDOYA  
Miembro



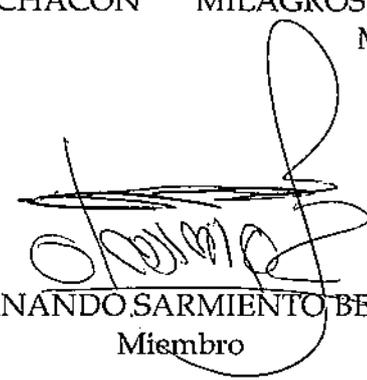
MARÍA ÚRSULA LETONA PEREYRA  
Miembro



MARCO E. MIYASHIRO ARASHIRO  
Miembro

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN  
Miembro

MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE  
Miembro



FREDDY FERNANDO SARMIENTO BETANCOURT  
Miembro